

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 242.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado del hospital de Santander los presos enfermos Juan Fernández y Fernández, Manuel Madrid y Manuel Arce, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 14 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Manuel Madrid.

29 años, estatura regular, soltero,

moreno, barba cerrada negra, mirada torva.

Señas del Manuel Arce.

Natural de Santander, 15 años de edad, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, color pálido.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de Villarramiel la construcción de un nuevo Cementerio, y remitida á este Gobierno por el Alcalde la relación de los propietarios á quienes debe expropiarse de parte de sus fincas para llevar á cabo el proyecto de las obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado la inserción de aquel documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de 30 días, para que las personas que constan en el mismo puedan exponer cuanto tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación; pasado cuyo término, no serán atendidos en sus reclamaciones si las promovieren.

Palencia 13 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el nuevo Cementerio municipal.

NOMBRES de los interesados.	Situación de las fincas.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Cabida de las mismas.	
			Cuartas.	Palos.
D.ª Manuela Herrero, (hereds.)	Camino de Guaza.	Tierra.	9	88
D. Juan Bautista Lesmes.	Idem.	Idem.	1	40
SUMA.			11	28

Villarramiel 8 de Abril de 1887.—El Alcalde, Valentín Prieto.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Nieto, Galán, Cossío y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885 y 169 de la de 8 de Enero de 1882, se acuerda nombrar para los reconocimientos de los mozos alistados para el actual llamamiento y revisiones de años anteriores, á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Marcelino Vidal Seijas y D. Domingo Fernández Laso, Médicos de Saldaña y Santervás de la Vega, respectivamente.

Queda enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, de los Sargentos segundos del Regimiento del Príncipe y Caballería de Almansa respectivamente, José Pérez Moro y Francisco Temblador, que han de entender en la medición de los mozos del actual reemplazo, á los efectos del artículo 112 de la ley de 11 de Julio.

Lo queda igualmente de las Reales órdenes de 21 de Marzo último, confirmando los fallos por los que fueron declarados soldados Francisco Gómez García, de Cervera de Río-Pisuerga é Isidoro Paredes Minguez, de Palencia.

Dan comienzo á seguida las vistas públicas prevenidas en los artículos 108 de la ley primeramente citada y 164 de la de 8 de Enero de 1882, para la resolución de las ape-

laciones interpuestas dentro de los plazos establecidos en los artículos 82 y 115 respectivamente de las prelacionadas leyes.

Villalobón.

Excluido temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio, Mariano Rebollar Gómez, se le reclamó á la Comisión, donde fué tallado á los efectos de los artículos 82 y 112, y como midiera un metro 545 milímetros, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado sorteable.

Fuentes de Valdepero.

Reclamada la talla de Julio Movellan Pérez, alistado para el reemplazo corriente, resultó ante la Comisión con un metro 475 milímetros, quedando en su consecuencia excluido totalmente del servicio militar á tenor del párrafo 3.º, artículo 63 y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio.

Hallándose residiendo en Cuba, Román Guardo de la Torre y Roque García Rebollar, del propio sorteo, y Considerando que los mozos que se encuentran en esta situación tan solo pueden ser declarados prófugos cuando dejen de presentarse á ingresar en las provincias de Ultramar, según se determina en el artículo 101 en concordancia con el 34 de la ley citada, se acuerda reclamar declaración jurada respecto al punto de la residencia de dichos mozos para su talla y reconocimiento.

Apelado por Santiago San Miguel Aragón, número 7 de 1886, el fallo del Ayuntamiento denegándole la excepción del caso 10.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio por encontrarse su hermano Agustín con licencia ilimitada: Vistos los artículos 2.º, 69 en su párrafo 10.º, regla

9.º del 70 y las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886: Considerando que la resolución recurrida se ajusta estrictamente á los preceptos indicados, por lo mismo que los que se encuentran con licencia ilimitada no proporcionan á sus hermanos la excepción que el apelante expuso, se acuerda declarar le soldado sorteable.

Destinado á activo Lucio Aragón Donis, corto del reemplazo anterior, que en la revisión obtuvo un metro 540 milímetros, se alzó á la Comisión provincial en el plazo que se fija en el artículo 82: Vistos los artículos 102 en su párrafo 2.º y 108 de la ley predicha: Considerando que el apelante tenía el deber de presentarse para ser tallado ante la Comisión en el día designado al efecto, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 102 citado, y Considerando que la falta de comparecencia al acto público definido en el artículo 108, equivale á la renuncia tácita de la exclusión y al consentimiento del fallo del inferior, declaróse soldado sorteable al mozo, y con talla legal para activo, mediante no haber comparecido á sostener la apelación.

Resultando del estado relativo á la revisión del reemplazo de 1884 que se reclamó la talla de Narciso Alvarez Gómez, dentro del plazo prefijado en el artículo 115 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda designar el Sábado próximo para su reconocimiento, instruyendo en caso contrario expediente de prófugo.

Reconocidos Mariano Castrillo Donis y Pascual Alvarez Val, números 3 y 7 del primer reemplazo de 1885, y vuelto á comprobarse el mismo defecto que motivó su baja en activo, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito.

En la imposibilidad de practicar en este acto el segundo reconocimiento de Mariano Carretero Aragón, incluido en el primer reemplazo de 1885, designase el Sábado próximo y hora de las ocho de la mañana para la referida operación, rogando al Gobierno militar nombre para este efecto un Médico por no poder intervenir los dos del cuerpo de Sanidad, mediante haberle reconocido en este día.

Quintanaluengos.

Habiéndose presentado á ser reconocido José Velez Vielva, inútil del 2.º reemplazo de 1885, resultó con el defecto que se determina en los números 173 y 13 de los órdenes 1.º, clases 3.ª y 2.ª del Cuadro, quedando otra vez excluido temporalmente.

Autilla del Pino.

Excluido temporalmente como corto en el Ayuntamiento Anastasio Trigueros Martín, se le midió ante la Comisión en la forma dispuesta en el art. 112 de la ley de 11 de Ju-

lio, en cuyo acto obtuvo un metro 530 milímetros, quedando en su consecuencia confirmado el fallo recurrido á tenor de los párrafos segundos de los artículos 66 y 78.

Inútil en el primer reemplazo de 1885 y en la anterior revisión el mozo Zacarías Abad Abril, fué reconocido á los fines prevenidos en los artículos 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 20 del reglamento, y habiéndose apreciado en este acto el defecto que se determina en el número 118, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Pedraza de Campos.

Pendiente de reconocimiento por la hernia alegada Cipriano Revilla Asenjo, alistado para el actual reemplazo, resultó al ser reconocido en la Comisión con el defecto que se establece en el núm. 57, orden 8.º de la clase 2.ª, y en su vista, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar conforme á los párrafos 1.º del 66 y 2.º del 78.

Villaumbrales.

Denegada la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 que reprodujo en el acto de la revisión Isidro García Gatón, número 2 del primer reemplazo de 1885, apeló en el tiempo y forma establecidos en el art. 115 de la ley citada: Visto el 166 en concordancia con el párrafo 10.º del 92 y reglas 10.ª y 11.ª del 93, y Considerando que hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano del mozo, no es posible decidir sobre su situación definitiva, se acuerda reclamar el documento predicho.

Apelada la talla de Fidel Carrancio Martín, núm. 3 del sorteo referido, y resultando de la medición practicada ante la Comisión á los efectos del art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, que solo tiene un metro 540 milímetros, se acuerda incorporarle nuevamente al Batallón de Depósito hasta la revisión próxima.

Grijota.

Considerando que en el reconocimiento de Juan José Pedrejón López, no se observó más que una ligera deformidad de la nariz y desviación de uno de los cartilagos que forman la misma: Considerando que el defecto alegado no impide la respiración natural según lo comprueba el reconocimiento que tuvo lugar á los efectos del art. 113 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que en el acto referido tampoco se comprobó la existencia de ninguna inutilidad comprendida en el Cuadro, se acuerda declarar le soldado sorteable.

En el Manicomio de Valladolid, según lo comprueban los datos remitidos á la Diputación, Crescente Rubio Alonso, núm. 5 del primer sorteo de 1885, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

Amputada.

Con el defecto que se determina en el núm. 171, orden 5.º de la clase 3.ª, Luis Velasco Villafañez, del alistamiento actual, se acuerda que pase á la Caja para ser observado durante el tiempo que se establece en el art. 40.

Expuesto defecto físico en el acto de la clasificación por Raimundo Paredes Vicario, no pudo apreciarse en el reconocimiento ninguno de los comprendidos en el Cuadro de inutilidades, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Resultando Agustín Zarzosa Rodríguez, núm. 13 del segundo alistamiento de 1885, con la talla de un metro 515 milímetros al ser medido ante la Comisión, excluirsele temporalmente por segunda vez del servicio militar, conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Soldado de activo en el primer reemplazo de 1885 Paterniano Ruíz Aparicio, por haber cesado la excepción que entonces se le otorgó, se dispone su ingreso en las filas, como igualmente el de Eugenio Quindos Alonso, mediante á que en el reconocimiento de su hermano Mauricio, fué declarado éste hábil para el trabajo, ordenando en su consecuencia la baja de los suplentes de estos dos interesados y la del que se halle sirviendo por Santiago Márcos Sánchez, á quien se declara por el Ayuntamiento soldado.

Revilla de Campos.

Expuesto por Marciano Estébanez Abril, del actual reemplazo, el defecto de estar padeciendo de las muñecas, no se comprobó en el acto á que se refiere el art. 113, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Palencia.

Declarados útiles condicionales al ser reconocidos Elías Heredia Fernández y Francisco García Rodríguez, del actual alistamiento, y Considerando que los que se encuentran en esta situación necesariamente han de ser observados durante el tiempo que se establece en el art. 40 del reglamento, se acuerda su ingreso en Caja para el efecto indicado.

Inhábil para el trabajo Domingo Rodríguez Yañez, padre de Florentino, á quien el Ayuntamiento declaró hábil, y Considerando que esta circunstancia por sí sola no es causa de excepción, se acuerda señalarle el término de 8 días para que presente el expediente que se determina en el art. 79 de la ley.

Con una anquilosis completa de la articulación del codo izquierdo y además una atrofia considerable de toda la extremidad superior, correspondiente, Enrique Torres Pastor, del mismo alistamiento; y Considerando que el defecto predicho, apreciado por la simple inspección corresponde al núm. 114, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluir

al interesado totalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la vigente ley de Reemplazos.

Visto el resultado del reconocimiento de Audaz Acera Lanchares, que padece de opacidades en ambas córneas que impiden el ejercicio de la visión en su mayor parte, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

Resultando con una luxación irreducible de ambas articulaciones del codo y lesión funcional consiguiente de las referidas extremidades, Félix Zarzosa Calvo, del mismo reemplazo que los anteriores, se acuerda, en conformidad al párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar.

No habiéndose presentado á sostener la apelación interpuesta contra el resultado de la talla Niceto Guadián Cieza, se declara ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento, y soldado sorteable al interesado, siquiera á su ingreso en Caja no resulte con la que se establece en el artículo 66.

Habiendo fallecido Mariano Roland Saldaña, inútil de 1884, se le declara definitivamente excluido.

Quedaron también totalmente excluidos del servicio militar en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 por haber resultado inútiles en la 3.ª revisión, Quindio Ramos Ruíz, José Castañeda Cardenosa y Valentin Cubero Pérez, á quienes se expedirán las correspondientes licencias.

Apelada la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Luciano Suárez Herrán, del 2.º reemplazo de 1885, resultó ante la Comisión con un metro 545 milímetros y fué declarado soldado sorteable.

En conformidad á los artículos 36 y 38 del reglamento y en vista de que en el reconocimiento de León Bayona, del mismo reemplazo, se apreció el defecto definido en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Como quiera que en la revisión de Cecilio Valderrama Soto, inútil del mismo sorteo, se aprecia la enfermedad señalada en los números 13 y 78, órdenes 1.º y 6.º, clase 2.ª, quedó resuelto excluirle temporalmente del servicio militar.

Recibida la certificación por la que se acredita el fallecimiento de Juan Sanchez Ruíz, se acuerda su exclusión total.

Útiles condicionales José Alonso Alonso y Feliciano García Castro, inútiles del 2.º reemplazo de 1885, se dispone su ingreso en la Caja durante el término establecido en el art. 40 del reglamento.

Conformes la mayoría de los facultativos en que el defecto de Francisco Fresno Vega, reúne las condiciones á que se refiere el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, declaróse excluido temporalmente

del servicio militar, conforme al caso 1.º, art. 66, quedando también excluido temporalmente como herniario Segundo Juarez Alvarez, del propio sorteo.

Inútiles Valeriano Puerta Nava, Marcelino Gatón Moro, Manuel Alonso Rodríguez, Lino González Sastre, Miguel Valdajos Rojo, Secundino Aguado Padilla, Gregorio García González, Eugenio Velasco Lúcas y Manuel Martínez Alonso, del primer reemplazo de 1885, por haberse apreciado la misma causa que motivó su baja en activo al ser llamados por primera vez, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito.

Opinando la mayoría de los facultativos que reconocieron á Feliciano González Clemente, hermano de Rufino, núm. 18 del llamamiento referido, en que se halla inhábil para el trabajo, y Considerando que por el alistado se ha acreditado en la forma establecida en el art. 106 de la ley de 8 de Enero de 1882 cuantos requisitos se establecen en las reglas del 93 para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 92, se acuerda revocar el primer fallo del Ayuntamiento y declararle exento del servicio militar, advirtiéndole á la Corporación municipal que no tiene competencia para fallar dos veces en definitiva sobre un mismo asunto, por cuya razón es nulo y de ningún valor el segundo acuerdo, que con notoria infracción de la ley adoptó con relación á este mozo.

Dueñas.

Expuesto defecto físico por Aniceto Caballero Pérez, del reemplazo actual, no pudo apreciarse en el acto del reconocimiento, quedando en su vista pendiente de lo que resulte del certificado de existencia del hermano que se halla en activo.

Apreciado en el reconocimiento de Cesáreo Izquierdo Tijera, número 6 de 1886, el defecto á que se refieren los números 150 y 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en la Caja para ser observado.

Inútil por el defecto que se establece en el número 94, orden 8.º de la clase 2.ª, Domingo Izquierdo García, del propio sorteo, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Terminada la revisión de Tiburcio García Martínez, Eraclio Chacón Martín y Mamerto Caballero Gutiérrez, números 19, 21 y 26 respectivamente de 1884, por haber resultado inútiles en el último reconocimiento á que les somete el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, decláraseles excluidos totalmente del servicio militar, expidiéndoseles la licencia absoluta.

Husillos.

Comprendido el defecto que se apreció en el reconocimiento de Jacinto Gatón Aragón en el núme-

ro 164, orden 5.º de la clase 3.ª, y en el 53 del mismo orden de la 2.ª, y Considerando que por este interesado que pertenece al reemplazo de 1884, se ha cumplido el precepto del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, sufriendo todas las revisiones que en la misma se establecen, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

Valoria del Alcor.

Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º, art. 69, Hilario Enriquez Gijón, fué reconocido mediante haber alegado miopía, y como esta no llene las condiciones del Cuadro, declárasele útil para el servicio militar, quedando en la misma situación en que le clasificó el Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato.

A fin de que sea observado durante el término que se establece en el art. 40 del reglamento de inutilidades del servicio militar, se dispone el ingreso en Caja de Eugenio Campo Alonso, del actual llamamiento, mediante á que en el reconocimiento, que tuvo lugar en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio, se apreció el defecto que se determina en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª.

Ingresaron también en la observación con el mismo objeto que el anterior, Tomás García Vázquez y Vicente Pozurama Matia, del reemplazo de 1886, declarados por el tribunal Médico útiles condicionales.

Como quiera que en el reconocimiento de Justo Fernández Matías, del primer reemplazo de 1885, se aprecien los defectos á que se refieren los números 133, orden 3.º de la clase 3.ª, y 105, orden 10.º de la 2.ª, se resuelve que continúen formando parte del Batallón de Depósito, conforme el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Becerril de Campos.

Apelada la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Eladio Torres de los Bueis, núm. 6 de 1884, resultó con un metro 520 milímetros y se le declara exento definitivamente.

Con una hernia inguinal derecha Mariano Pérez Pedraza, del reemplazo de 1886, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar en conformidad al párrafo 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

No comprobándose en el reconocimiento de Miguel Ibáñez Paredes, del reemplazo corriente, el defecto del pecho que alegó ni ningún otro comprendido en el Cuadro de exenciones, quedó declarado soldado sorteable.

Recibida certificación del fallecimiento de Delfín Buey de Castro, alistado para el primer reemplazo de 1885, se acuerda excluirle y ponerlo en conocimiento del Batallón de Depósito á los fines oportunos.

En la apelación interpuesta por

Benito Paz Jato, núm. 16 del alistamiento corriente, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable; Resultando que alegada la excepción del caso 1.º, artículo 69 y ofrecida prueba acerca de la existencia de la misma, declaran tres testigos contestes en el sentido de que el alistado es hijo único de padre pobre y sexagenario, en cuya compañía vive y á quien ayuda á sostener con su trabajo personal entregándole cuanto gana, por no ser suficientes los bienes que posee para atender á su subsistencia: Resultando que impugnada la alegación por los números posteriores y examinados dos testigos á tenor del interrogatorio presentado, afirma el primero que además de los bienes que figuran en la relación exhibida por el que pretende eximirse, tiene una viña de una cuarta, y una tierra, dedicándose además á dar vino de su cosecha al fiado, sin que pueda precisar el interés que percibe, manifestando el segundo testigo que este es de un real en cántaro y que ignora si en la actualidad sigue haciendo estos contratos, con los que, y sin los que estima necesario el auxilio que el alistado presta al sexagenario: Resultando que practicada la tasación de los bienes por peritos de recíproco nombramiento, no hubo conformidad entre los presentados por las partes, afirmando los del mozo que solo valen los bienes en venta 2.539 pesetas y 185 en renta, mientras que los contrarios hacen subir la primera á 4.683 pesetas y á 432 la segunda: Resultando que designados como peritos terceros para valuar los productos de la casa, tierras y viñedo D. Mariano Juarez Cisneros, don Agustín Arenillas Lobete y D. Manuel Rosi de Castro, estuvieron conformes en que los referidos bienes tienen un valor de 3.914 pesetas, produciendo una renta de 315: Resultando que en este estado las cosas y habiendo ocurrido empate en la clasificación del alistado, lo decidió el Alcalde en funciones, declarándole soldado sorteable, de cuyo acuerdo se interpuso el recurso establecido en el art. 82, y Resultando que celebrada la vista pública á que se refiere el 108, se pidió la nulidad de lo actuado por haber intervenido en la práctica de las diligencias el Alcalde, comprendido en la incapacidad que se establece en el artículo 74, y ser los peritos del contra-expediente dependientes en cierto modo del Presidente de la Corporación, extremos que desmintieron tanto el funcionario referido cuanto el Teniente, que por su incompatibilidad decidió el empate, reclamando en último término que se le declarase pobre con arreglo á los tipos señalados en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero del 59 que son los que también aceptaron otras provincias: Vistos los artículos 69,

70 y 79 de la ley de 11 de Julio y la Real orden de 31 de Mayo de 1880: Considerando que demostrada la edad sexagenaria del padre del que excepciona era de todo punto innecesario el reconocimiento facultativo que el Ayuntamiento con sobrada razón se negó á practicar, por lo mismo que los que tienen la edad indicada los reputa la regla 6.ª del art. 70 impedidos para el trabajo, aun cuando se hallen en disposición de trabajar. Considerando que conformes los que declaran en uno y otro expediente en que el mozo auxilia á su padre y trabaja los bienes que posee, queda únicamente reducida la apelación á depurar si conviene ó no á éste la circunstancia de pobreza y á si puede ó no subsistir desde el momento en que se le incorpore el hijo á las filas: Considerando que si bien en el amillaramiento aparece el sexagenario con la riqueza imponible de 328 pesetas por las que satisface de contribución 75 pesetas 44 céntimos, quedándole por lo tanto un líquido de 242 con 56, tiene preferencia sobre este resultado la tasación pericial, según la Real orden de 24 de Setiembre de 1865, por lo mismo que en esta se pone de manifiesto el importe de los recursos con que se vive mientras que en las utilidades amillaradas existe por regla general una disminución de riqueza para satisfacer menor contribución: Considerando que en discrepancia los peritos y no mereciendo ningún valor el avalúo hecho por los que designó el que excepciona, por lo mismo que suponen utilidades inferiores á las declaradas por éste en los amillaramientos, no hay razón legal para prescindir del dictamen del tercero, ya porque hecho saber en tiempo su nombramiento no se ejercitó contra él el derecho de recusación, y ya también por que la riqueza que declara 315 pesetas, no excede de los tipos adoptados, y guarda relación con la utilidad imponible: Considerando que para la apreciación de la riqueza ó pobreza, ya no existen las reglas que se establecían en las Reales órdenes de 18 de Noviembre del 58 y 18 de Febrero del 59, ni es tampoco pertinente la adopción de las que en una provincia determinada haya establecido una Junta extraordinaria de Jueces, sinó que por el contrario las Comisiones provinciales son arbitrarias, según Real orden de 31 de Mayo de 1880, de apreciar las circunstancias de las personas y de la localidad, pudiendo ser rico para los efectos de la ley de Reemplazos el que no tiene los 75 céntimos diarios: Considerando que dadas las necesidades de la vida en el pueblo de que se trata puede sostenerse un sexagenario con 315 pesetas, sin que al privársele del auxilio que le presta el hijo que con él vive quede desatendida su subsistencia: y Considerando que en la instrucción

del expediente se han observado las formalidades que el artículo 79 establece sin que se presente la menor justificación de las imputaciones dirigidas al Alcalde en el acto de la vista pública, se acuerda confirmar el fallo apelado y declarar al mozo soldado sorteable, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente y haciéndole presente que contra este acuerdo confirmatorio del de el Municipio, solo procede el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de la ley de 11 de Julio.

Magaz.

No habiéndose presentado al reconocimiento Medín Cabezudo Montes, número 2 del alistamiento corriente, se acuerda designar para este acto el Sábado próximo, instruyendo contra él, en caso de no comparecer, expediente de prófugo.

Util para activo Narciso Conejo Antolín, por no haberse acreditado el defecto que alegó, se acuerda declarar soldado sorteable.

Monzón.

De conformidad con el dictamen facultativo y en vista de lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento de inutilidades, dispónese el ingreso en Caja de los útiles condicionales del actual llamamiento Félix Bajo Rebolledo y Julio Villaneri, con el objeto de que sean observados de los defectos que se apreciara en su reconocimiento.

Resultando con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y 122, orden 1.º de la 3.ª, Celestino García Santos, del 2.º reemplazo de 1885, declárasele excluido temporalmente del servicio militar.

Nestar.

No habiéndose presentado en el día de ayer ni en el de hoy Pedro Muñoz Estébanez, que alegó defecto físico, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Brañosera.

Obligado á presentarse á sufrir la última revisión prevenida en el artículo 87 de la ley, Manuel González de los Rios, inútil de 1884, sin que lo haya verificado en el día que se designó para este efecto ni en el de hoy, se acuerda prevenir al Alcalde que instruya á este interesado expediente de prófugo.

Terminado el despacho de los Ayuntamientos que se han señalado para la vista de este día, se da por terminada la sesión. Eran las tres. —Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Miguel Muñoz y Gaye, Alférez del Regimiento caballería de Reserva, núm. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo

de Espinosa, del Ayuntamiento de la Vega de Almanza, de la provincia de León, el soldado Tomás Santos González, del Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Santos González, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de la referida capital de León, en las oficinas del Regimiento caballería de Reserva, núm. 24, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

León 12 de Abril de 1887.—El Fiscal, Miguel Muñoz Gaye.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de San Juan del Monte, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La sustitución de la de Moradillo de Roa, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Santa María Rivarredonda, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Cordovilla la Real y Marcilla, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Lantadilla, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental completa de Mazuecos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La sustitución de la de Grijota, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Soto de la Marina, dotada con el haber anual

de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Colindres, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitución de la elemental completa de Castrillo Tejeriego, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villalon, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental completa de Villabaquerín, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La elemental completa de Valmaseda, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niños.

La elemental completa de Miravalles, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Navariz, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Axpe, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Abril de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Debiendo de procederse á la formación del presupuesto de obligaciones carcelarias que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 11 de Marzo de 1885, se convoca á sesión con el indicado objeto á los señores

Alcaldes del partido para el día 19 del corriente, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Saldaña 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Márcos Aguilar.

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación como Ordenador de pagos de la misma, abonar á las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital los meses de Enero y Febrero últimos, se hace saber á las interesadas que en los días 18, 19, 20 y 21 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde comparecerán en la oficina de Maternidad con el objeto indicado, en cuyas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 13 de Abril de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de la Dehesa de Las Tiendas término de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrión y á doce kilómetros de distancia de Villada; su cabida mil doscientas obradas, entre pasto, monte, labrantío y viñedo: casa con todas las comodidades y condiciones necesarias para el cultivo y ganadería en grande escala y abundantes aguas aún en los años de mayor sequía.

También se arriendan con la Dehesa más de doscientas obradas de tierra labrantío, distribuidas en fincas colindantes é inmediatas á la misma Dehesa.

El barbecho de este año se entrega, hecho á dos rejas, al nuevo arrendatario, quien no se hará cargo de la Dehesa y demás fincas anunciadas, hasta primero de Octubre del corriente año, empezando á sembrar en tiempo oportuno.

Para más detalles y condiciones dirigirse á la dueña D.ª María Charvarino, en Carrión de los Condes.

3—4

TRASLADO.

La acreditada relojería de MARIANO VICENTE se ha trasladado á la casa número 66 de la calle Mayor principal, entre las peluquerías de los Sres. Valles y Fontana, donde continuará trabajando con igual prontitud y esmero como hasta aquí lo ha venido verificando, en toda clase de composturas, á precios arregladísimos.

Vende y coloca infinidad de relojes de torre, pared y bolsillo de todos gustos.

66. No confundirse. 66.

4—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.